

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, con acta de reparto 18/03/2022.

La misma contiene copia digital de los siguientes documentos: demanda, pagaré No.269127 por valor de \$4.924.080, prenda sin tenencia del acreedor, proyección plan de pagos, certificado de tradición motocicleta PLACAS WKZ86E, CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 269127, Solicitud de crédito, poder con presentación personal, Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, Formulario de Garantías Mobiliarias Registro de Ejecución de fecha 02/03/2022, licencia de tránsito No. 10016990909, solicitud de medidas previas, fotocopia de la C.C. abogada y de la T.P.

Manizales, 28 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre demanda ejecutiva de única instancia para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. con NIT 891410137-2 representada para este caso por CLAUDIA MARÍA SALAZAR CASTAÑO, frente al señor JORGE EDUARDO CHIQUILLO identificado con C.C. Nro. 16.073.697.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital del **pagaré No.269127** por valor de **\$4.924.080**, suscrito por el demandado a favor de la entidad el día 29 de septiembre de 2018; forma de pago 24 meses, 24 cuotas de \$205.170, intereses corrientes 15.38% E.A.

CONSIDERACIONES

Para respaldar la obligación el demandado JORGE EDUARDO CHIQUILLO otorgó garantía de PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR a la SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. sobre una MOTOCICLETA con PLACAS WQZ86E.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 709 del Código de Comercio y artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización e intereses de plazo desde la fecha en que entro en mora 02 de julio de 2019 hasta el 02/10/2020, incluyendo el saldo pendiente de \$28.660; por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada de una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Se ordenará el embargo y secuestro del automotor **PLACAS WQZ86E**, dado en prenda y que se persigue en la demanda, y no sobre los demás bienes propiedad del demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos valores, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE EDUARDO CHIQUILLO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por las cuotas de amortización e intereses de plazo:

FECHA	INT. PLAZO	AMORTIZACION
2/07/2019	\$ 34.996,00	\$ 163.525,00

2/08/2019	\$ 33.033,00	\$ 165.861,00
2/09/2019	\$ 31.043,00	\$ 168.229,00
2/10/2019	\$ 29.024,00	\$ 170.631,00
2/11/2019	\$ 26.976,00	\$ 173.069,00
2/12/2019	\$ 24.899,00	\$ 175.540,00
2/01/2020	\$ 22.793,00	\$ 178.046,00
2/02/2020	\$ 20.656,00	\$ 180.589,00
2/03/2020	\$ 18.489,00	\$ 183.168,00
2/04/2020	\$ 16.291,00	\$ 185.784,00
2/05/2020	\$ 14.062,00	\$ 188.436,00
2/06/2020	\$ 11.800,00	\$ 191.128,00
2/07/2020	\$ 9.507,00	\$ 193.857,00
2/08/2020	\$ 7.180,00	\$ 196.626,00
2/09/2020	\$ 4.821,00	\$ 199.433,00
2/10/2020	\$ 2.426,00	\$ 202.282,00
SALDO PENDIENTE		\$ 28.660,00
TOTAL	\$ 307.996,00	\$ 2.944.864,00

b.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada de una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o a través del correo electrónico en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo con **PLACAS WQZ86E** propiedad del demandado.

QUINTO: Líbrese oficio a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES - CALDAS, para que informe sobre la efectividad de la medida. Envíese oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del mueble gravado con prenda.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, para la anotación de la medida de embargo en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN expedido por dicha oficina.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la Dra. YESSICA PAOLA LONDOÑO GAITAN portadora de la T.P. Nro. 314.591 del C.S.J. para actuar en presentación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 051 del 29 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c7d8611d80abd939ad20c47ffb04a4052779eccf78cacadf1f64db9b816c74**

Documento generado en 28/03/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>